



Expediente: PAOT-2022-961-SPA-758

No. Folio: PAOT-05-300/200- 114492 -2022

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 SEP 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-961-SPA-758** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

*(...) Tienen perros y gatos viviendo en la azotea de su domicilio (...) Los animales viven en la azotea a la intemperie, por lo que el estado de salud es bastante nefasto, ya que no tienen un techo donde protegerse de las lluvias, altas y bajas temperaturas, que se dan a lo largo del año. La situación se torna completamente antigénica, ya que sus propietarios jamás limpian sus desechos (heces fecales), (...) los días soleados se conglera una cantidad sorprendente de moscas, debido a que las heces no son recogidas por los dueños, desprendiendo olores y la acumulación de moscas en el área. Situación aún más preocupante ya que las moscas muerden las orejas de estos animales al grado de sangrarlas y no tener atención veterinaria ni cuidado mínimo por parte de los dueños. Al convivir perros y gatos y no tener ningún tipo de alimento proporcionado por los dueños, llegan al borde de mutilarse y matar entre ellos, quedando los cuerpos expuestos al ambiente, despidiendo olores completamente desagradables (...), suelen golpear a los perros hasta matarlos. (...) [ubicación de los hechos denunciados: calle Tamaulipas Sur, sin número, colonia Los Angeles, Alcaldía Milpa Alta, entre calle Colima e Hidalgo, como referencia, casa con teja color verde] (...).*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



Expediente: PAOT-2022-961-SPA-758

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4492

-2022

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Tamaulipas Sur, sin número, colonia Los Angeles, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, derivado de las gestiones realizadas por personal de esta Subprocuraduría, se desprende que en el inmueble ubicado en calle Tamaulipas Sur, sin número, colonia Los Angeles, Alcaldía Milpa Alta, habitan los animales de compañía que a continuación se describen:

- 2 ejemplares caninos, ambas hembras de nombres "Yuki" (Husky Siberian) y "Yumi" (mestiza).
- Deambulan libremente en el patio del inmueble.
- Cuentan con un espacio para su descanso.
- Se les proporciona croqueta 3 veces por día y disponen de un recipiente de agua a libre acceso.
- En adecuada condición corporal (3/5), acorde a su especie.
- 4 felinos (3 hembras y 1 macho), todos esterilizados.
- Disponen de recipientes de agua y croqueta a libre acceso.
- Cuentan con areneros para sus necesidades.
- Son alojados al interior del inmueble.

Asimismo, es importante señalar que los ejemplares que eran alojados en el área de azotea del inmueble, dejaron de habitarlo desde hace algunas semanas.

Aunado a lo anterior, la persona que atendió la diligencia informó que el domicilio corresponde a calle Tamaulipas Sur, número 10, colonia Los Angeles, Alcaldía Milpa Alta.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, pues no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.



**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los 6 animales de compañía que habitan el inmueble ubicado en calle Tamaulipas Sur, número 10, colonia Los Angeles, Alcaldía Milpa Alta, lo anterior, debido a que se observó que se poseen adecuada condición corporal, cuentan con espacios para su resguardo del clima y descanso, reciben alimento y agua limpia a libre acceso.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

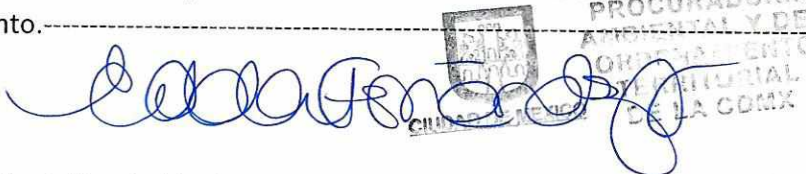
**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**C.c.e.p.- Lic. Mariana BoyTamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IDRG

